**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

**REF. VERBAL No.2019-424**

En atención a la solicitud que antecede la misma deberá despacharse desfavorablemente por cuanto el derecho de retención que prevé el Art 2000 del CC, se perfecciona con el embargo y secuestro previo de los bienes y enseres, y como quiera que en el proceso de la referencia no se proveyó sobre medidas cautelares desde antes de notificarse al extremo demandado o hasta la sentencia, misma que fue proferida el pasado 12 de febrero de 2020 no hay lugar a la retención pretendida.

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

mprl